

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 25 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto, en el que la Dian realiza requerimiento. Igualmente informo que no existen depósitos judiciales constituidos en este proceso. Que entre los días 14 y 24 de este mes no corrieron términos por orden del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo – singular
Demandante: Tuvacol S.A. Nit. 806.014.553-6
Demandado: Servicios e Importaciones S.A.S. Nit. 830.507.646-6
Radicación: 76-520-31-03-002-**2023-00108-00**

La Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira (ítem **035**) informa que Servicios e Importaciones S.A.S. se encuentra bajo cobro coactivo por parte de aquella entidad por eso solicita informar los bienes sobre los que se ha decretado embargo, así como que se ponga a su disposición se los ponga a su disposición.

Al respecto, deberá informársele de las medidas que se han decretado contra el demandado, así como que a la fecha no existen depósitos judiciales en este proceso que puedan ser puestos a su disposición.

De otro lado, se observa que la Cámara de Comercio de Palmira (ítem 033) informa que se registró el embargo del establecimiento de comercio de propiedad del demandado y agrega la existencia de dos medidas de embargo previamente registradas en otros procesos ejecutivos.

Al respecto, debe decirse que, aunque la Cámara de Comercio haya procedido al registro de varias medidas de embargo, lo cierto es que en tales casos el embargo previo implica la inoponibilidad del posterior, por tal razón no se ordenará el secuestro del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA** que en este proceso se han decretado las siguientes medidas cautelares contra el demandado:

- El **embargo de dineros** legalmente embargables que la parte demandada, **SERVICIOS E IMPORTACIONES S.A.S. NIT. 830.507.646-6**, tenga depositados en las cuentas bancarias de ahorros o corrientes, o a cualquier título

financiero existentes en las oficinas principales y sucursales de **BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV-VILLAS, BANCO ITAÚ, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO FALABELLA.**

- El **EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado **SERVICIOS E IMPORTACIONES S.A.S.** identificado con matrícula mercantil No. **64128**, propiedad de SERVICIOS E IMPORTACIONES S.A.S. NIT. 830.507.646-6. Aunque no se decretará su secuestro por cuanto el mismo presentó embargos anteriores.

SEGUNDO: INFORMAR a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA** que por cuenta de este proceso no se han generado depósitos judiciales que puedan ser puestos a su disposición.

TERCERO: INCORPORAR para conocimiento de las partes el oficio de respuesta de la Cámara de Comercio de Palmira (ítem 033 del expediente) **advirtiendo** que, por la razón expuesta en esta providencia, no se ordenará el secuestro del Establecimiento de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e052272aa4cd9d968a60c2d9f3ed2f6e843537a29d95208f4836e0b47953c7d4**

Documento generado en 28/09/2023 01:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>